

**VI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**  
**VI.6. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
<b>A.- FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE</b>		
<b>A.1.- REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO POR:</b>		
A.1.1.- Propuesta de documento contable “ADOP” debidamente cumplimentado (1).	O. CEH 7-6-95	(1) Grabada, con carácter general, en el tipo 15, subtipo 15, del correspondiente listado de tipos de expedientes del sistema informático, y con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda según la naturaleza económica de la obligación objeto de la sentencia.
A.1.2.- Documento original de la sentencia o copia compulsada de la misma.		
A.1.3.- Documento en el que se acredite, explícitamente, el carácter firme de la sentencia (2).	Art. 25.2 L.G.H.P. Art. 245.3 L.O.P.J. Art. 207 L..E.C.	
A.1.4.- Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando expresamente su pago (3).	Art. 26.3 L.G.H.P. Art. 17.2 y 18.2 L.O.P.J. y 106.1 LJCA	(2) Dicho documento puede ser la propia sentencia en la que conste su carácter firme, una diligencia judicial posterior sobre tal carácter o, finalmente, una declaración en tal sentido realizada por Letrado de la Junta de Andalucía o de sus OO.AA.
A.1.5.- En el supuesto de ejecución provisional de sentencias no firmes que condenen al pago de cantidades, será necesario remitir a la Intervención, además del documento contable previsto en al apartado A.1.1, la resolución judicial en la que se adopte dicha medida, así como la resolución administrativa del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia, en la que se acuerde el pago de la cantidad que proceda (3).	Art. 524 y ss. L.E.C. y 287 y ss. L. P. L.	(3) No será preciso dictar esta resolución cuando el órgano que deba acordar y proponer el pago sea el mismo, y en la sentencia conste el importe exacto.
<b>A.2.- COMPROBACIÓN DE LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN LOS ARTS. 7, 24 Y 25 DEL RIJA Y 83 DE LA LGHP.</b>		En caso de sentencias con reserva de liquidación, o sea, aquellas que requieran la realización de una operación aritmética para su cuantificación (art. 219 LEC), la resolución deberá contener la correspondiente liquidación. Por ejemplo, cuando una sentencia condene al pago de intereses de demora y éstos deban calcularse por la Administración. (Informe I.G.J.A. de 26/06/2001. Boletín nº 43)
<b>A.3.- VALIDACIÓN, EN SU CASO, Y EDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO CONTABLE Y POSTERIOR ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PAGO EN LA INTERVENCIÓN.-</b>	O.CEH 7-6-95 Art. 46.1 R.T.O.P.	